

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11755

Art. 1º
Sustitúyese el artículo 19º de la Ley 10.869 -Orgánica del Tribunal de Cuentas- modificada por la Ley 10.876, por el siguiente:

"Artículo 19º: A efectos de atender la administración del control de los Municipios, el Tribunal de Cuentas tendrá diecisiete (17) Delegaciones, integradas por los Partidos y con asiento en las sedes que se indican a continuación:

ZONA I:

Partidos de Berisso, Coronel Brandsen, Ensenada, La Plata, Magdalena, Punta Indio, San Vicente y Presidente Perón, con sede en la ciudad de La Plata.

ZONA II:

Partidos de Berazategui, Florencio Varela y Quilmes, con sede en la ciudad de Quilmes.

ZONA III:

Partidos de Avellaneda y Lanús, con sede en la ciudad de Avellaneda.

ZONA IV:

Partidos de Almirante Brown, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza y Lomas de Zamora, con sede en la ciudad de Lomas de Zamora.

ZONA V:

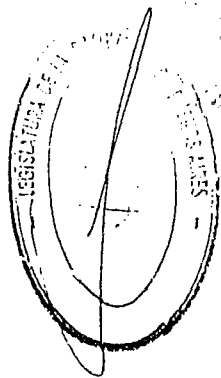
Partidos de La Matanza y Merlo, con sede en la ciudad de San Justo.

ZONA VI:

Partidos de José C. Paz, Malvinas Argentinas, San Miguel, Moreno, Morón, Ituzaingó y Hurlingham, con sede en la ciudad de Morón.

ZONA VII:

Partidos de General San Martín, Tres de Febrero y Vicente López, con sede en la ciudad de Vicente López.



[Handwritten signature]

ZONA VIII:

Partidos de Escobar, San Fernando, San Isidro y Tigre, con sede en la ciudad de San Isidro.

ZONA IX:

Partidos de Bahía Blanca, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Rosales, Monte Hermoso, Patagones, Tres Arroyos y Villarino, con sede en la ciudad de Bahía Blanca.

ZONA X:

Partidos de Balcarce, General Alvarado, General Pueyrredón, Lobería, Mar Chiquita, Necochea, Pinamar, San Cayetano y Villa Gesell, con sede en la ciudad de Mar del Plata.

ZONA XI:

Partidos de Chivilcoy, Exaltación de la Cruz, General Las Heras, General Rodríguez, Lobos, Luján, Marcos Paz, Mercedes, Navarro, Pilar, San Andrés de Giles y Suipacha, con sede en la ciudad de Mercedes.

ZONA XII:

Partidos de Adolfo Alsina, Coronel Suárez, General La Madrid, Guaminí, Puan, Saavedra, Salliqueló, Tornquist y Tres Lomas, con sede en la ciudad de Píquë.

ZONA XIII:

Partidos de Adolfo González Chaves, Azul, Benito Juárez, General Alvear, Laprida, Las Flores, Olavarría, Rauch, Roque Pérez, Saladillo, Tandil y Tapalqué, con sede en la ciudad de Azul.

ZONA XIV:

Partidos de Ayacucho, Castelli, Chascomús, De la Costa, Dolores, General Belgrano, General Guido, General Lavalle, General Madariaga, General Paz, Maipú, Monte, Pila y Tordillo, con sede en la ciudad de Dolores.

ZONA XV:

Partidos de Bolívar, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Daireaux, Hipólito Yrigoyen, Nueve de Julio, Pehuajó, Pellegrini, Rivadavia y Trenque Lauquen, con sede en la ciudad de Pehuajó.

ZONA XVI:

Partidos de Alberti, Bragado, Chacabuco, Florentino Amieghino, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, General Villegas, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln, Rojas, Salto y Veinticinco de Mayo, con sede en la ciudad de Junín.

ZONA XVII:

Partidos de Baradero, Bartolomé Mitre, Campaná, Capitán Sarmiento, Carmen de Areco, Colón, Pergamino, Ramallo, San Antonio de Areco, San Nicolás, San Pedro y Zárate, con sede en la ciudad de Zárate.

Ante la creación de nuevos Municipios, o ante la necesidad de introducir correcciones a la composición de las zonas existentes, el Tribunal de Cuentas podrá

ZONA XVIII:

Partidos de Adolfo Alsina, Coronel Suárez, General La Madrid, Guaminí, Puan, Saavedra, Salliqueló, Tornquist y Tres Lomas, con sede en la ciudad de Píquë.

ZONA XIX:

Partidos de Chivilcoy, Exaltación de la Cruz, General Las Heras, General Rodríguez, Lobos, Luján, Marcos Paz, Mercedes, Navarro, Pilar, San Andrés de Giles y Suipacha, con sede en la ciudad de Mercedes.

ZONA XX:

proponer al Poder Ejecutivo la ubicación y reubicación de los mismos, lo que se resolverá mediante el dictado del pertinente Decreto.

ARTICULO 2: Incorpórase como artículo 45° bis de la Ley 10.869, modificado por su similar 10.876, el siguiente:

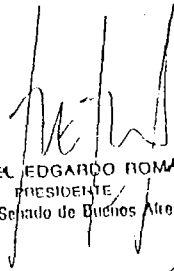
"Artículo 45° bis: El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires queda facultado para actuar como Auditor Externo de Organismos Financieros Nacionales o Internacionales en las operaciones de crédito que los mismos realicen -en jurisdicción territorial de la Provincia- con ésta o con sus Municipios y/o Entes que administren fondos públicos, ejerciendo dicho control con el alcance que en cada caso se convenga".

ARTICULO 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

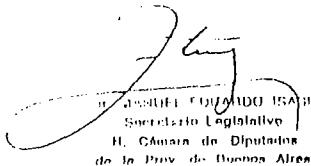
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco.



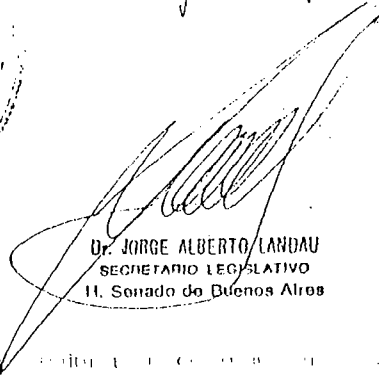
CARLOS ALBERTO DIAZ
Diputado
Vicepresidente 1°
H. Cámara de Diputados de la
Prov. de Buenos Aires



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires



RAFAEL EDGARDO ROMA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires



Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires